



Coconuco, Puracé ©, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandados: ÁLVARO CHARO PETECHE.  
Radicado: **2019-00050-00.**

Teniendo en cuenta las copias allegadas al proceso el 30 de septiembre de 2020, por el apoderado de la entidad demandante Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, con las cuales se pretende continuar con la ejecución de la obligación demandada; el Despacho de este Juzgado,

CONSIDERA:

De la revisión de expediente, especialmente de la demanda, base de la presente ejecución y sus anexos, podemos establecer que la presente ejecución se ordenó en contra del demandado, quien tiene su lugar de residencia en la Finca Llano Grande, La Josefina, Puracé ©.

Conforme con el lugar establecido como residencia del demandado ÁLVARO CHARO PETECHE, el apoderado de la demandante solicitó a la Empresa de MSG Mensajería Ltda., su notificación personal, enviando para dicho fin "comunicación para diligencia de notificación personal", que fue cotejada por dicha empresa (guía 25004319) y como resultado se pudo establecer que él si reside en dicho lugar, realizando la entrega del citado documento a María Claudia Charo (hermana), persona diferente a la demandada y residente en dicho lugar.

El Decreto 806 de 2020, en su artículo 8º, en referencia a las notificaciones personales señalan que, para que la misma se dé por surtida debe efectuarse "*el envío de la providencia respectiva*", y además ordena que: "*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*"

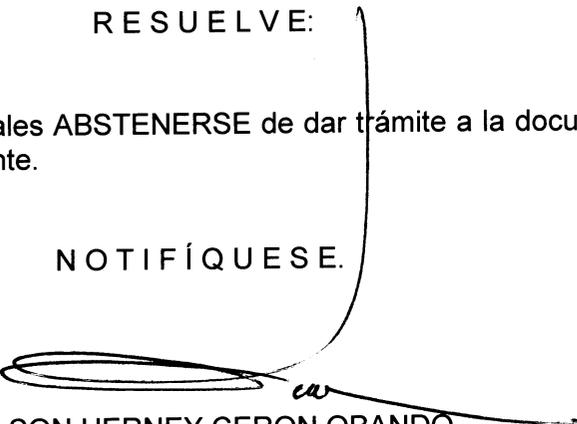
De la revisión y lectura minuciosa de los documentos remitidos al correo institucional en relación con este proceso, hasta la presente fecha, se puede evidenciar que no se hace referencia alguna respecto a la entrega (previo cotejo) en el domicilio del demandado de los traslados y el mandamiento de pago, necesarios para que legalmente se pueda entender notificada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé ©,

RESUELVE:

Por no cumplir los requisitos legales ABSTENERSE de dar trámite a la documentación allegada por la apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

  
WILLSON HERNEY CERON OBANDO.  
Juez

2019-00050-00.  
WHCO/whco.